



## Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/C.3/43/L.74  
23 de noviembre de 1988  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo tercer período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Tema 12 del programa

### INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Kenya, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Zambia:  
proyecto de resolución

### Ejecuciones sumarias o arbitrarias

#### La Asamblea General.

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, en que se establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, en que se estipula que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando también su resolución 34/175, de 17 de diciembre de 1979, en la que reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptase medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Recordando también su resolución 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que condenó la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias, y sus resoluciones 37/182, de 17 de diciembre de 1982, 38/96, de 16 de diciembre de 1983, 39/110, de 14 de diciembre de 1984, 40/143, de 13 de diciembre de 1985, 41/144, de 4 de diciembre de 1986, y 42/141, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente alarmada por el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que sigue habiendo,

Recordando la resolución 1982/13, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1982 3/, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir que ocurrieran ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15 4/,

Acogiendo también con beneplácito la estrecha cooperación establecida entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de los principios relativos a la prevención eficaz y a la investigación de las ejecuciones arbitrarias y sumarias, con inclusión de las ejecuciones extralegales,

Acogiendo asimismo con beneplácito la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en lo que se refiere al "Proyecto de principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las acusaciones extralegales, arbitrarias o sumarias", con miras a su examen y aprobación por el Consejo Económico y Social 5/,

Convencida de la necesidad de que se tomen medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que representa una patente violación del derecho humano más fundamental, que es el derecho a la vida,

---

3/ Véase E/CN.4/1983/4-E/CN.4/Sub.2/1982/43 y Corr.1, cap. XXI, secc. A.

4/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

5/ E/AC.57/1988/L.20 y E/AC.57/1988/NGO.4.

1. Condena enérgicamente una vez más el elevado número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;
2. Exige que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
3. Hace un apremiante llamamiento a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales para que adopten medidas eficaces con miras a combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;
4. Acoge con beneplácito la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo decidió nombrar a un Relator Especial para que estudiara las cuestiones relativas a las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
5. Acoge también con beneplácito la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1988, en la que el Consejo decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otros dos años, si bien manteniendo el ciclo anual de presentación de informes, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en su 45° período de sesiones;
6. Insta a todos los gobiernos, en particular a los que nunca han contestado a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a todos los demás interesados a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato;
7. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda de manera efectiva a la información que se le presente, en particular en los casos en que sea inminente una ejecución sumaria o arbitraria, en que exista la amenaza de tal ejecución o en que se haya llevado a cabo recientemente una ejecución de esa naturaleza; y además, que promueva los intercambios de opiniones entre los gobiernos y los que proporcionan información fidedigna al Relator Especial, si el Relator Especial considera que esos intercambios de información podrían ser útiles;
8. Acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Relator Especial en sus informes 6/ a la Comisión de Derechos Humanos en su 43° y 44° períodos de sesiones, con miras a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
9. Alienta a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de capacitación y proyectos de apoyo con miras a dar formación teórica y práctica a los funcionarios

---

6/ E/CN.4/1987/20 y E/CN.4/1988/22 y Add.1 y 2.

encargados del cumplimiento de la ley en las cuestiones de derechos humanos relacionadas con su trabajo, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades destinadas a ese fin;

10. Invita a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional que prescriba normas internacionales relativas a la investigación debida de todos los casos de muertes en circunstancias sospechosas, incluidas disposiciones para la realización de las autopsias que sean adecuadas;

11. Aprueba los elementos propuestos por el Relator Especial para su inclusión en esas normas internacionales;

12. Considera que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, debe continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, así como de expertos médicos y forenses;

13. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir eficazmente su mandato;

14. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/;

15. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que en su 45° período de sesiones, sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38 del Consejo Económico y Social, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la abominable práctica de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

-----